



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

# Resolución Jefatural

N° 250 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de diciembre de 2021

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO IAP S.A.C., recibido el 25 de noviembre de 2021; el Informe N° 000294-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000423-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚCOMPRAS, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2563-2021, emitido el 15 de noviembre de 2021, cuya notificación se realizó el 24 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria en las Órdenes de Compra Electrónicas OCAM-2021-157-396-1 y OCAM-2021-157-397-1, guardan exactamente relación con las ordenes digitalizadas emitidas por la mencionada entidad, contradiciendo así, lo indicado por la empresa GRUPO IAP S.A.C., quien señala, respecto ambas órdenes de compra que, la: "Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en las descripciones específicas precisan: "K. OC digitalizada ilegible"; ii) Se ha evidenciado que la empresa GRUPO IAP S.A.C. con fecha 19 de octubre de 2021, registró el estado de RECHAZADA en las Órdenes de Compra Electrónicas OCAM-2021-157-396-1 y OCAM-2021-157-397-1, por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-10; iii) El periodo de exclusión del citado proveedor es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;



Que, mediante Escrito N° 001, recibido el 25 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, la empresa GRUPO IAP S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, efectuada mediante el Formato antes mencionado;



Que, con el Informe N° 000294-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;



Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

<sup>1</sup> Recibido a través de la Mesa de Partes Virtual de PERÚ COMPRAS [mesadepartes@perucompras.gob.pe](mailto:mesadepartes@perucompras.gob.pe).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante "ROF", señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo del 9 del ROF;

#### Del recurso de apelación

Que, la apelante solicita se deje sin efecto la exclusión del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, según el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2563-2021, la revocación el acto administrativo que contiene la mencionada exclusión, así como, la habilitación de su inclusión en el citado catálogo electrónico; señalando como argumento que la Orden de Compra no guarda relación con condiciones establecidas, dado que, la descripción del bien difiere con las especificaciones técnicas, las firmas se encuentran incompletas y la dirección consignada no presta concordancia con ninguna de sus direcciones o sedes;



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;



Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;



Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo



Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, señala que:

**“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA**

7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*

(...)

7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justifican dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*

7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA<sup>2</sup> cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA<sup>3</sup>:*

*i. Las Fichas-producto consignadas no coincidan.*

(...)

*Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:*

(...)

*xii. No cuenta con la(s) firma(s) y postfirma(s) o, la(s) firma(s) y sellos completos del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra; siendo válidas las firmas digitalizadas.*

*xiii. Sea ilegible.*

*xiv. Indique condiciones adicionales que no se encuentren contempladas en la ORDEN DE COMPRA, o en las REGLAS cuando corresponda.*

(...)”

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, asimismo, mediante Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM<sup>4</sup>, actualizado con Comunicado N° 049-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, del 25 de junio de 2021, publicado el mismo día, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando motivos de la causal “Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas”, precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra;

Que, aunado a ello, el numeral 8.8 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”, la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;

<sup>2</sup> Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

<sup>3</sup> Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.

<sup>4</sup> Comunicado de fecha 15 de octubre de 2019 y publicado el 17 de octubre del mismo año.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Jefatura

### Sobre el rechazo de las Órdenes de Compra Electrónica OCAM-2021-157-396-0 (OCAM-2021-157-396-1) y OCAM-2021-157-397-0 (OCAM-2021-157-397-1)

Que, la apelante sostiene que, las Órdenes de Compras Digitalizadas (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903-2021 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906-2021) no guardan relación con las condiciones establecidas, dado que: i) En la Descripción del bien de cada uno de los neumáticos se observa “Llanta 215/75 S/ Marca y Llanta 245/70R16 S/ Marca”, respectivamente, el cual puede interpretarse como llanta “Sin Marca” o como “índice de velocidad”; ii) No cuentan con las firmas y sellos de Control Previo, por lo que las ordenes son nulas sin las firmas y sellos completos reglamentarios o autorizados; y, iii) La dirección consignada en cada una de ellas no guarda concordancia con sus direcciones o sedes;

#### De la Descripción de los bienes

Que, del contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-396-0 (OCAM-2021-157-396-1), se aprecia que en la descripción de la Ficha-Producto, se consigna: “NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA – TODA POSICIÓN MED: 215/75 R15 ARO: 15” USO: AT G.F: 5 AÑOS UNIDAD BF GOODRICH ALL TERRAIN T/AKO 2 097168” así como domicilio fiscal y ubigeo “Avenida Nicolás Arriola 2002 – San Luis / Lima / Lima”, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



**IM-CE-2020-10 LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS**

**DATOS DE LA ENTIDAD**  
RUC : 20131973075  
Razón Social : SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
Ejecución : SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA-SENASA (000157)

**DATOS DEL PROVEEDOR**  
RUC : 20901285699  
Razón Social : GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.  
Domicilio Fiscal : Avenida Nicolás Arriola 2002  
Ubigeo : SAN LUIS / LIMA / LIMA  
Apdo Legal : TAPALEON JOSE HUSEN  
Correo Electrónico : ruben.iape@gn.gov.pe  
Teléfono fijo : (001) 779-3784  
Teléfono móvil : 970193022

**DATOS DE RESPONSABILIDAD DE REPRESENTACIÓN**  
Persona responsable : LEOPOLDO EDUARDO HURTADO MEZA DENIS MSAEL OSCATEGUI PINEDA  
DNI : 10054179 40247449  
Teléfono : (51) 13133300 / 981-648-820 (51) 13133300 / 983-281-344  
Cargo : RESPONSABLE DEL ALMACÉN ENCARGADO DE ALMACEN CENTRAL  
Correo electrónico : LHURTADO@senasa.gob.pe mscategui@senasa.gob.pe

**ORDEN DE COMPRA**  
OCAM-2021-157-396-1

**DATOS PARA EL PAGO DE LA REPRESENTACIÓN**  
Banco : Banco de Crédito del Perú  
Número de Cuenta : 191-2308920-0-23  
CUI : 00219100230892002354

**DATOS DE LA CONTRATACIÓN**  
Emergencia : NO Estado : RECHAZADA  
Fecha de formalización :  
Tipo de Contratación : Individual  
Procedimiento de Compra : Ordinaria  
Tipo de Entrega : Entrega única  
Total de entregas : 1  
Ejecución SIAF : 8709  
Plazo de entrega : Del 23/10/2021 al 27/10/2021

**DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA**  
Número de entrega : 1 de 1  
Dirección : AV.LA MOLINA 1915 - LA MOLINA - LIMA  
Ubigeo : LA MOLINA / LIMA / LIMA  
Referencia : FRENTE A LA UNIVERSIDAD AGRARIA LA MOLINA  
Latitud / Longitud :  
Código Postal : 15024

Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PER)
1	NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICIÓN MED: 215/75 R15 ARO: 15" USO: AT G.F: 5 AÑOS UNIDAD BF GOODRICH ALL TERRAIN T/AKO 2 097168	BF GOODRICH	097168	16	387.92	1.117.21	7.323.93
<b>IMPORTE TOTAL (PER)</b>							7.323.93



Que, asimismo, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0903-2021), consigna en la descripción: “LLANTA 245/70 R16 – S/ MARCA MARCA: BFGOODRICH PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICIÓN MED: 215/75 R15 ARO: 15" USO: AT G. F: 5 AÑOS UNIDAD BFGOODRICH ALL TERRAIN/AKO2 397168”; asimismo, en el rubro “Datos del Contratista” hace referencia al “N° Proceso: ACU. MARC 2021”, e incluye como dirección “Cal. López de Ayala Nro. 1759. Urbanización San Borja”, contando además con las firmas y sellos de los Responsables de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

Jefatura

**SENASA** Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

**ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO** No 00903

**1. DATOS DEL CONTRATISTA**  
 Razón Social: GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA GERRADA  
 Dirección: CAL LÓPEZ DE AYALA 1502 - 1709 URB. SAN BORJA - SAN BORJA  
 RUC: 20001285569  
 Teléfono: 779-3764

**2. CONDICIONES GENERALES**  
 Plan de Compra: 002-2021-0021-PA-00100001  
 Nombre: Grupo Agrícola  
 Moneda: Soles  
 Garantía: 3 (Tres) años  
 Nº de Orden: 000004462 - 07/10/2021

**Objeto:** Adquisición de Llantas 245/70 R16 - POKI DE 2 EJEMPLOS

**Nota:** En el caso de Adquisiciones de Bienes/Servicios efectuadas al O.G., Adjuntar a la Ficha la copia del Certificado de Agentes de Relaciones de Buen Comportamiento emitido por la SUNAT, caso contrario se efectuará la Retención del 2% del importe de la operación, según Resolución de Superintendencia N° 033-2018-SUNAT.

CODIGO	CANT	UNID MED	DESCRIPCION	PRECIO UNIT \$	PRECIO TOTAL \$
			LLANTA 245/70 R16 375 BARCA BANDA: 245/70 R16 375 BARCA USO: 5 AÑOS UNIDAD GOODYEAR WRANGLER FORTITUDE HT PARA: CAMIONETA / SUV / VAN / 4x4 / PICK UP CONSTRUCCION: RADIAL DISEÑO: MIXTA - TODA POSICION MED: 245/70 R16 ARO: 16" USO: HT G.F: 5 AÑOS UNIDAD GOODYEAR WRANGLER FORTITUDE HT PARA: CAMIONETA / SUV / VAN / 4x4 / PICK UP	437.76	7.035.76

MON: SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 93100 SOLES

**Sub Total:** 7.035.76

**Factura OIG a favor de:** SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)  
 RUC: 20131373075  
 Dirección: LA MOLINA

Que, por su parte, en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-397-0 (OCAM-2021-157-397-1), se consigna en la descripción de la Ficha-Producto: "NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA / SUV / VAN / 4x4 / PICK UP CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA – TODA POSICIÓN MED: 245/70 R16 ARO: 16" USO:HT G.F: 5 AÑOS UNIDAD GOODYEAR WRANGLER FORTITUDE HT", así como domicilio fiscal y ubigeo "Avenida Nicolás Arriola 2002 – San Luis / Lima / Lima", conforme se aprecia en la imagen siguiente:



**PERU COMPRAS**

**ORDEN DE COMPRA**  
OCAM-2021-157-397-1

**IM-CE-2020-10 LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS**

**DATOS DE LA ENTIDAD**  
 RUC: 20131373075  
 Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
 Ejecutora: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA SENASA (000157)

**DATOS DEL PROVEEDOR**  
 RUC: 20001285569  
 Razón Social: GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA GERRADA - GRUPO IAP S.A.C  
 Domicilio Fiscal: Avenida Nicolás Arriola 2002  
 Ubigeo: SAN LUIS / LIMA / LIMA  
 Tipo Legal: TARE LEON JOSE RUBEN  
 Correo Electrónico: ruben.leon@grupoiap.com.pe  
 Teléfono fijo: (001) 779-3764  
 Teléfono móvil: 970100022

**DATOS DE RESPONSABILIDAD DE RECEPCIÓN**  
 Responsable: LEOPOLDO EDUARDO HURTADO MEZA DENIS MSAEL OSCATEGUI PINEDA  
 DNI: 10004179 40247449  
 Teléfono: (51) 13133300 / 981 648 920 (51) 13133300 / 983 281 344  
 Cargo: RESPONSABLE DEL ALMACÉN ENCARGADO DE ALMACÉN CENTRAL  
 Correo electrónico: LHURTADO@senasa.gob.pe msocategui@senasa.gob.pe

**DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACION**  
 Banco: Banco de Crédito del Perú  
 Número de Cuenta: 191-2308920-0-23  
 CCI: 00219100230892002354

**DATOS DE LA CONTRATACIÓN**  
 Emergencia: NO Estado: RECHAZADA  
 Fecha de formalización:  
 Tipo de Contratación: Individual  
 Procedimiento de Compra: Ordinaria  
 Tipo de Entrega: Entrega Única  
 Total de entregas: 1  
 Expediente SIAF: 8712  
 Plazo de entrega: Del 23/10/2021 al 27/10/2021

**DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA**  
 Número de entrega: 1 de 1  
 Dirección: AV.LA MOLINA 1915 - LA MOLINA - LIMA  
 Ubigeo: LA MOLINA / LIMA / LIMA  
 Referencia: FRENTE A LA UNIVERSIDAD AGRARIA LA MOLINA  
 Latitud / Longitud:  
 Código Postal: 15024

No	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Bn IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA / SUV / VAN / 4x4 / PICK UP CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO MIXTA - TODA POSICION MED: 245/70 R16 ARO: 16" USO: HT G.F: 5 AÑOS UNIDAD GOODYEAR WRANGLER FORTITUDE HT 110760	GOODYEAR 110760	37	436.00	2,963.76	19,035.76

**IMPORTE TOTAL (PEN)** 19,035.76



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, a su vez, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0906-2021), consigna en la descripción: “LLANTA 245/70 R16 – S/ MARCA MARCA: GOODYEAR PARA: CAMIONETA / SUV / VAN / 4x4 / PICK UP CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA – TODA POSICIÓN MED: 245/70 R16 ARO: 16” USO:HT G.F: 5 AÑOS UNIDAD GOODYEAR WRANGLER FORTITUDE HT 110760”; asimismo, en el rubro “Datos del Contratista” hace referencia al “N° Proceso: ACU. MARC 2021”, y como dirección “Cal. López de Ayala Nro. 1759. Urbanización San Borja”, contando además con las firmas y sellos de los Responsables de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria:



S. AQUIPA M.



F. MASUMURA T.

Que, en este punto, cabe traer a colación lo señalado en el acápite 7.2 del capítulo VII de las Reglas Estándar del Método Especial, en el que se detalla el proceso por el cual las entidades realizan el registro del requerimiento, el cual indica, entre otros aspectos, que la entidad debe registrar en la Plataforma Electrónica de Catálogos Electrónicos su requerimiento conjuntamente con el documento que aprueba el expediente de contratación, a fin de proceder a la búsqueda y evaluación de las Fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento que puedan satisfacer su necesidad;

Que, es así que, en el presente caso, respecto a la “**Descripción del Bien**” se observa que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria seleccionó dos (2) Fichas Producto: **i) NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA – TODA POSICIÓN MED: 215/75 R15 ARO: 15” USO: AT G.F: 5 AÑOS**



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Jefatura

UNIDAD BF GOODRICH ALL TERRAIN T/AKO 2 097168; y ii) NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS: PARA: CAMIONETA / SUV / VAN / 4x4 / PICK UP CONSTRUCCIÓN: RADIAL DISEÑO: MIXTA – TODA POSICIÓN MED: 245/70 R16 ARO: 16" USO:HT G.F: 5 AÑOS UNIDAD GOODYEAR WRANGLER FORTITUDE HT, informaciones consignadas al momento de generar las Órdenes de Compra Electrónicas OCAM-2021-157-396-1 y OCAM-2021-157-397-1, respectivamente, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos. Es así que, dicha entidad registra los datos de tales Órdenes de Compra Electrónicas en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, a fin de generar las Órdenes de Compras Digitalizadas (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903-2021 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906-2021);

Que, al respecto, a efectos de corroborar lo argumentado por la apelante, se realizó la búsqueda de los productos en la categoría NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS del Catálogo LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS con los Códigos Únicos de Identificación: "097168" y "110760", y considerando los requerimientos de la Entidad respecto a dichos códigos, apreciándose que cuentan con las marcas BF GOODRICH y GOODYEAR, respectivamente, según se observa a continuación:

Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-396-1  
(Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903) – Código "097168"






PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Jefatura

Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-397-1 (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906) – Código “110760”



**110760**

- Brinda una mayor durabilidad y control a través de su diseño superior y su tecnología.
- Mayor adherencia.
- Economía de combustible.
- Mejor performance en pavimento seco y mojado.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	
MODELO	WRANGLER FORTITUDE HT
MARCA	GOODYEAR
PROCESADORA	PERU
UNIDAD DE EMPAQUE	UNIDAD
CARACTERÍSTICAS	TIPO DE VEHICULO/ CARONETA/SUV/VAN/4X4/PROKUP CONSTRUCCION RADIAL DISEÑO MIXTA - TODA POSICION MEDIDA: 245/70R15 ARRO: 15" ANCHO DE BANDA: 305 mm PUNTO: 72 DIAMETRO TOTAL: 749 mm APLICACION HT INDICE DE CARGA: 85F INDICE DE VELOCIDAD: H PROFUNDIDAD DE CIGADA: 9.8 mm NORBE
MTOS	NO MAYOR A 12 MESES
SERIE DE FABRICACION	NO APLICA
EMPAQUE	GOODYEAR garantiza los nuevos neumáticos bajo su marca contra defectos de mano de obra o materiales por 36 años. Cumplimos con el Reglamento Técnico de neumáticos y la NTP que a continuación se resume: NTP 300.00.1.20.12 NEUMÁTICOS DE PASAJES Y CLASES SIMILARES. 2ª Edición. NTP 300.00.2.20.12 Neumáticos tipo T1 para camiones y buses. Resúmenes y métodos de ensayo. 2ª Edición. NTP 300.00.3.20.12 Neumáticos tipo T2 para camiones. Resúmenes y métodos de ensayo. 2ª Edición. NTP 300.00.4.20.12 Neumáticos tipo T3 para camión ligero. Resúmenes y métodos de ensayo. 2ª Edición. Reglamento Técnico para Neumáticos de camión ligero, buses y camionetas y sus anejos, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, del 04 de mayo de 2009.
GARANTIA DE FABRICA	GOODYEAR garantiza los nuevos neumáticos bajo su marca contra defectos de mano de obra o materiales por 36 años. Cumplimos con el Reglamento Técnico de neumáticos y la NTP que a continuación se resume: NTP 300.00.1.20.12 NEUMÁTICOS DE PASAJES Y CLASES SIMILARES. 2ª Edición. NTP 300.00.2.20.12 Neumáticos tipo T1 para camiones y buses. Resúmenes y métodos de ensayo. 2ª Edición. NTP 300.00.3.20.12 Neumáticos tipo T2 para camiones. Resúmenes y métodos de ensayo. 2ª Edición. NTP 300.00.4.20.12 Neumáticos tipo T3 para camión ligero. Resúmenes y métodos de ensayo. 2ª Edición. Reglamento Técnico para Neumáticos de camión ligero, buses y camionetas y sus anejos, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, del 04 de mayo de 2009.
ANEXOS TÉCNICOS PRINCIPALES Y REGLAMENTO TÉCNICO DE REGULACIÓN	SE PRESENTAN A LOS EFECTOS EL MONTEJO DE LA SERIE DE LAS FICHAS, UNA COPIA ENTREGA DE LA COMISIÓN DE GUARDAMINISTROS DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVIL, CAMIÓN LIGERO, BUSES Y CAMIONETA, ENTREGA POR EL SISTEMA DE LA PRODUCCIÓN.
CERTIFICACIONES	ISO 9001: Gestión de calidad ISO 14001: Ahorro de costos, reputación, mejora continua del proceso de evaluación y mejora del funcionamiento medioambiental ISO 18001: Un lugar de trabajo más seguro. Moral (motivación para el personal de trabajadores para ser más eficientes y productivos), reducción de costos, supervisión en materia de seguridad y salud. TS/16949 Gestión de calidad Suministro Industria Automotriz. Todos los neumáticos son nuevos de fábrica, sin uso y de características originales.
CONDICIONES DE LOS BIENES	

Que, así también, revisada la totalidad de las Fichas Producto contenidas en el Acuerdo Marco IM-CE-2020-10 de Llantas, neumáticos y accesorios, se obtuvo que los bienes cuentan con las características señaladas en el párrafo precedente, y corresponden a las marcas BF GOODRICH y GOODYEAR, respectivamente, conforme se puede apreciar a continuación:



Listado de Fichas Producto												
Acuerdo Marco	Catálogo	Categoría	Estado categoría	Código Ficha-Producto	Descripción Ficha-Producto	Marca	Nro. Parte o Código Único de Identificación	Ficha Técnica	Imagen	Moneda	Precio Referencial	Estado Ficha-Producto
IM-CE-2020-10	LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS	NEUMÁTICOS VEHICULOS LIVIANOS	ACTIVO	262296	NEUMÁTICOS VEHICULOS LIVIANOS (PARA CARONETA CONSTRUCCION RADIAL DISEÑO MIXTA - TODA POSICION MED 215/70 R15 ARRO: 15" USO AT O F 5 AÑOS UNIDAD BF GOODRICH ALL TERRAIN. RAO 2 097158	BF GOODRICH	097158			PEN		OFERTADA



Listado de Fichas Producto												
Acuerdo Marco	Catálogo	Categoría	Estado categoría	Código Ficha-Producto	Descripción Ficha-Producto	Marca	Nro. Parte o Código Único de Identificación	Ficha Técnica	Imagen	Moneda	Precio Referencial	Estado Ficha-Producto
IM-CE-2020-10	LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS	NEUMÁTICOS VEHICULOS LIVIANOS	ACTIVO	802693	NEUMÁTICOS VEHICULOS LIVIANOS - PARA CAMIONETA / SUV / VAN / 4X4 - PROKUP CONSTRUCCION RADIAL DISEÑO MIXTA - TODA POSICION MED 245/70 R15 ARRO: 15" USO HT O F 5 AÑOS UNIDAD GOODYEAR WRANGLER FORTITUDE HT 110760	GOODYEAR	110760			PEN		OFERTADA



Que, es así que, de lo señalado se aprecia que las informaciones detalladas en las descripciones de las Fichas Producto, consideradas en las Órdenes de Compra Digitalizadas (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903-2021 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906-2021) guardan relación con lo consignado en las Órdenes de Compra



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Electrónicas OCAM-2021-157-396-1 y OCAM-2021-157-397-1, asimismo que, ambas órdenes de compra fueron emitidas a fin de realizar la compra de los productos NEUMÁTICOS VEHÍCULOS LIVIANOS de las marcas BF GOODRICH y GOODYEAR, respectivamente, tal como se consigna en cada una de las descripciones, por lo cual no cabe inferir que no existe marca definida, desacreditándose con ello lo argumentado por la apelante;

**Sobre las firmas y sellos de Control Previo faltantes en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903-2021 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906-2021**

Que, sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial, los proveedores se encuentran facultados a rechazar las órdenes de compra o servicio emitidas a su favor, solo cuando se configure alguna de las causales establecidas, siendo que en el presente caso, lo estipulado por la apelante no se encontraría contemplado dentro de las causales detalladas en el precitado numeral de las mencionadas Reglas, toda vez que la única causal referida a las firmas y sello con las que deben contar la Órdenes de Compra Digitalizada es la siguiente: *“xii. No cuenta con la(s) firma(s) y postfirma(s) o, la(s) firma(s) y sellos completos del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra; siendo válidas las firmas digitalizadas”*;

Que, al respecto, se debe precisar que de la consulta realizada en el Sistema Informático de Catálogos Electrónicos se pudo verificar que, anteriormente el *Servicio Nacional de Sanidad Agraria* emitió a favor de la apelante la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-409-0, la misma que no fue rechazada, considerando que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00911, coincide con las mismas características que motivaron el rechazo de las Órdenes de Compra Electrónicas OCAM-2021-157-396-1 y OCAM-2021-157-397-1, encontrándose a la fecha pagada, la misma que además no cuenta con el visto bueno de Control Previo; por lo que, se puede inferir que el *Especialista en Servicios* como el *Director* de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, tienen la competencia para emitir y suscribir las órdenes de compra, respectivamente;

Que, en tal sentido, a través del Formato de Exclusión N° 2563-2021, se ha evidenciado que las Órdenes de Compra Digitalizadas (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903-2021 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906-2021), cuentan con las firmas y/o post firmas y/o sellos completos de los responsables que autorizan la compra en la mencionada entidad; por lo que lo aducido por la apelante, no configura ningún tipo de supuesto válido para rechazar la orden de compra;

**De la dirección de la apelante consignada en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903-2021 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906-2021**

Que, con relación a la dirección de la apelante, consignada en las Órdenes de Compra Digitalizadas (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903-2021 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906-2021), se puede observar que ésta no se encuentra dentro de los supuestos señalados que justifican el rechazo de las órdenes de compra, conforme a las causales contempladas en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial; asimismo, es responsabilidad del apelante registrar su dirección actualizada, a fin que el Sistema Informático de Administración Financiera y el Sistema Integrado de Información Financiera contengan la información actualizada; sin perjuicio de ello, se puede verificar que, en las Órdenes de Compra Electrónicas OCAM-2021-157-396-1 y OCAM-2021-157-397-1 indican como dirección (domicilio fiscal) lo siguiente: **“Avenida Nicolás Arriola 2002 – San Luis – Lima – Lima”**, la misma que se condice con la registrada en la Consulta RUC de la





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria "Av. Nicolas Arriola N° 2002 Urb. Mariscal Ramon Castilla (Cruce con Jr. Rio Piura) Lima - Lima - San Luis";

Que, también se verificó en el Sistema Informático de Catálogos Electrónicos, las ordenes de compras digitalizada emitidas hasta la fecha por la apelante, advirtiéndose que el *Servicio Nacional de Sanidad Agraria* emitió a favor del apelante la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-409-0, la misma que no fue rechazada, considerando que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00911, contiene una dirección que difiere a su Consulta RUC, encontrándose a la fecha pagada;

Que, en esa línea, se desprende que, es en las Reglas Estándar del Método Estándar, donde se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una orden de compra; empero, revisados los sustentos y causales presentados por la apelante, se aprecia que efectuó el rechazo de las órdenes de compra, sin configurarse alguno de los supuestos contemplados en las mencionadas reglas, teniéndose como consecuencia su exclusión;

Que, en mérito a lo expuesto, se puede observar que las Órdenes de Compra Digitalizadas (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00903-2021 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00906-2021), fueron emitidas a razón de la información consignada en las Órdenes de Compra Electrónicas OCAM-2021-157-396-1 y OCAM-2021-157-397-1, por lo que, las deficiencias advertidas por la apelante no generan duda razonable o incertidumbre que justifique el rechazo efectuado;

Que, en ese orden de ideas, lo aducido por la apelante, carece de asidero fáctico y legal, por lo que, no existe causal que justifique el rechazo de la Órdenes de Compra Electrónicas OCAM-2021-157-396-1 y OCAM-2021-157-397-1, acreditándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en el Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, por lo que corresponde desestimar lo argumentado en su recurso;

### Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispone como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(7) *Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.*";

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-10, obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiendo desestimarse, por tanto, el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO IAP S.A.C. contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2563-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

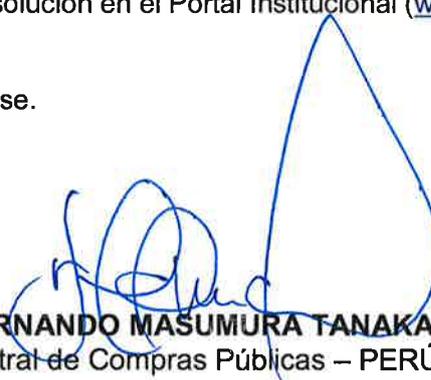
**Artículo Segundo. -** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO IAP S.A.C.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



**FERNANDO MASUMURA TANAKA**

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS



